

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2012-12070 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.*

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2012 acordó aprobar DEFINITIVAMENTE la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo en los siguientes términos:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley, por el que se habilita al Gobierno a aprobar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comunidad Autónoma de Cantabria en ejercicio de sus competencias en materia de régimen local que consagra su Estatuto de Autonomía, respondiendo con responsabilidad a una necesidad de las entidades locales de Cantabria ha publicado la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuyo objeto según el artículo 1 es la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades locales de Cantabria o las entidades públicas dependientes de cualesquiera de ellas.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1 b) de la Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, precepto básico, incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio incluye en su artículo 3.1. b) en su ámbito de aplicación a las entidades que integran la Administración local de Cantabria, que se completa con el apartado

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

c) que incluye en el ámbito de aplicación de las normas los organismos y demás entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las entidades que integran la Administración local de Cantabria o de las entidades públicas que de ellas dependan, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

El artículo 16. 2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. En los mismos términos el artículo 17. 2 de la Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, precepto no básico.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Camargo y de las entidades de ella dependientes.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito general de aplicación.

Artículo 3.- Concepto de subvención.

Artículo 4.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 5.- Base de Datos Municipal de Subvenciones.

Artículo 6.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 8.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 9.- Requisitos generales de los beneficiarios y de entidades colaboradoras.

Artículo 10.- Obligaciones de los perceptores.

Artículo 11.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 12.- Criterios Generales de la documentación a presentar por los solicitantes.

Artículo 13.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones y plazo para presentación de solicitudes.

TÍTULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS.

Artículo 14.- Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, convocatoria abierta y concesión directa.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.

Artículo 15.- Bases generales para subvenciones de carácter sectorial.

Artículo 16.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.

Artículo 17.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

Artículo 18.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

Artículo 19.- Resolución de las solicitudes.

Artículo 20.- Publicidad.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL.

Artículo 21.- Régimen.

Artículo 22.- Iniciación.

Artículo 23.- Instrucción.

Artículo 24.- Resolución.

Artículo 25.- Aceptación de la subvención.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES.

Artículo 26.- Régimen.

Artículo 27.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

Artículo 28.- Contenido del Convenio.

Artículo 29.- Resolución.

TÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN.

Artículo 30.- Gastos subvencionables.

Artículo 31.- Subcontratación.

Artículo 32.- Financiación de las actividades subvencionadas.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 33.- Aprobación del Gasto.

Artículo 34.- Pago de la subvención.

Artículo 35.- Pagos anticipados.

Artículo 36.- Plazo para la justificación de subvenciones.

Artículo 37.- Documentación acreditativa para la justificación.

Artículo 38.- Documentación acreditativa para la justificación.

Artículo 39.- Examen de la documentación.

Artículo 40.- Resolución de la justificación.

TÍTULO III.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 41.- Invalidez de la resolución de concesión.

Artículo 42.- Reintegro de subvenciones.

Artículo 43.- Naturaleza del crédito a reintegrar.

Artículo 44.- Prescripción.

Artículo 45.- Obligados al reintegro.

Artículo 46.- Procedimiento.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

TÍTULO IV.- CONTROL FINANCIERO

Artículo 47.- Objeto, extensión y ámbito.

Artículo 48.- Procedimiento de control financiero.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Infracciones y responsables.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador y órgano competente para imponer sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.

1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Camargo, que no cuenten con Ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia.

2º.- Las subvenciones relativas a materias que cuenten con Bases Generales aprobadas mediante Ordenanza por el Pleno de la Corporación se regirán, por las disposiciones de su propia Ordenanza específica de subvenciones, con independencia de las remisiones que las mismas pudieran contener, a lo largo de su articulado, a la presente Ordenanza, siendo esta última de aplicación con carácter supletorio.

3º.- De conformidad con los principios establecidos por la Ley de Cantabria 10/2006 esta Ordenanza efectúa la regulación con carácter de normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Ayuntamiento de Camargo:

- a) Requisitos generales de los beneficiarios.
- b) Obligaciones de los perceptores.
- c) Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- d) Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- e) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- f) Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- g) Criterios generales para el pago.
- h) Obligaciones de carácter contable y registral.
- i) Criterios generales para la justificación.
- j) Procedimiento de reintegro y control financiero.
- k) Régimen sancionador.
- l) El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

m) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

Artículo 2.- Ámbito general de aplicación.

1º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.3 a) de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, los cuales podrán ser objeto de específico desarrollo o de definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

1.1.- En materia social:

- a) Ayudas de carácter individual a favor de colectivos desfavorecidos.
- b) La facilitación del acceso al uso de servicios municipales a colectivos desfavorecidos.
- c) La prestación de ayudas a familias con menores a su cargo.
- d) La ayudas para alquileres de vivienda.
- e) El desarrollo de proyectos de prevención y promoción en el ámbito del ocio y del tiempo libre.
- f) El desarrollo de proyectos de acción social, tales como: programas de atención a minorías étnicas, inmigración, indigencia, etc.
- g) La realización de proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo.
- h) La realización de actuaciones de emergencia humanitaria.
- i) Las ayudas económicas a familias en situación de emergencia social, para cubrir necesidades básicas de subsistencia.
- j) Y en general, cualquier otra actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, juventud, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, etnias y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.
- k) No tendrán en ningún caso la condición de subvención las ayudas económicas que formen parte de la cartera de servicios sociales municipales en los términos recogidos en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y así se señale en las Ordenanzas municipales que la desarrollen.

1.2.- En materia de Participación Ciudadana:

- a) La realización de proyectos y actividades que favorezcan la dinamización y participación social en el ámbito de la participación ciudadana.
- b) Las inversiones en obras, reformas, eliminación de barreras arquitectónicas, compra de locales o mobiliario, o implantación de nuevas tecnologías destinadas a asociaciones, entidades o colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la participación ciudadana.
- c) La realización de actividades culturales, deportivas, festivas etc., por Asociaciones y Entidades con sede en este municipio.
- d) Promoción de programas de integración en la vida social

1.3.- En materia de Educación, Deporte y Juventud:

- a) La prestación de ayudas a equipos deportivos participantes en ligas federativas oficiales.
- b) La prestación de ayudas al deporte aficionado (agrupaciones deportivas, clubes, etc.).
- c) La prestación de ayudas a asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que organicen acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos.
- d) La realización de actividades juveniles realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

e) El apoyo a las actividades propias de las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros escolares de educación infantil y primaria.

f) La realización de actividades complementarias extraescolares llevadas a cabo por colegios en educación infantil y primaria.

g) Concursos escolares organizados por Colegios o AMPA'S.

h) Concurso de cómic, diseño de páginas web y fotografía digital destinado a jóvenes.

i) Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones, y todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

j) La organización de actos y actividades deportivas y espectáculos o relacionadas con la promoción del deporte, y la colaboración con entidades deportivas.

k) Las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

l) Programas y actividades de innovación pedagógica.

m) Toda actividad que suponga un complemento de mejora del sistema educativo.

1.4.- En materia de Comercio y Turismo:

a) Las actividades destinadas al fomento del turismo en Camargo, así como la promoción y fomento de su conocimiento tanto en foros nacionales como internacionales.

b) La potenciación del espacio urbano con fines comerciales o turísticos.

c) Las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el comercio de Camargo y asociaciones de comerciantes.

1.5.- En materia de Cultura:

a) La realización y programación de actividades culturales por parte de las asociaciones vecinales y culturales.

b) Premios como carteles de Fiestas, Fuegos Artificiales, etc.

c) Certámenes literarios.

d) Certamen de jóvenes artistas.

e) Actuaciones musicales.

f) Promover y difundir la cultura en todos sus aspectos.

g) Fomento de la creatividad, de las artes plásticas, escénicas y musicales.

h) Fomento, en general, de la promoción profesional de jóvenes artistas mediante certámenes.

i) Y en general, el fomento de cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras, así como de las actividades socioculturales propias del municipio.

1.6.- En materia de medio ambiente y sanidad:

a) Las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular como: jóvenes, mayores, mujeres, niños, etc., y aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población, actividades informativas-formativas, jornadas, seminarios, etc. en dicha materia.

b) Las actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividades que se dirijan especialmente a dicha protección, incluidas las formativas, de información, participación ciudadana en dicha materia, y de sensibilización ambiental.

c) La promoción del ahorro energético.

1.7.- En materia de Urbanismo:

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

- a) La rehabilitación de viviendas y fachadas en los términos de su Ordenanza específica.
- b) La mejora de los servicios comunes en los inmuebles destinados a suprimir barreras arquitectónicas.

- c) Los realojos urbanísticos en los términos de su Ordenanza específica.

- d) La reurbanización de espacios privados de uso público de la ciudad.

1.8.- En materia de igualdad:

- a) La realización de actividades desarrolladas por entidades o grupos sociales encaminados a la conciliación de la vida familiar y laboral.

- b) El desarrollo de actuaciones encaminadas a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

- c) Programas que fomenten la inclusión social en casos de marginalidad o violencia de género.

1.9 En materia de Empleo:

- a) Programas de fomento de la economía social y del autoempleo, especialmente entre mujeres, jóvenes, colectivos en situación de marginalidad y personas en situación de exclusión social.

- b) Proyectos de generación de empleo, con especial atención a los referidos a modelos agrícolas, ganaderos y forestales sostenibles o de recuperación de espacios naturales.

2.0.- Otros:

Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita a lo largo de este artículo y que sea susceptible de ser subvencionada y que se encuentren dirigidas a colectivos específicos tales como personas mayores, infancia etc.

2º.- Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones o de las Bases del Presupuesto Municipal.

Artículo 3.- Concepto de subvención.

1º.- De conformidad con lo establecido al artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Camargo a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2º.- No tendrán en ningún caso el carácter de subvención, sujetándose a lo establecido a la normativa reguladora de la contratación pública, aquellas actividades que supongan la entrega al Ayuntamiento de bienes, estudios o servicios, salvo que estos lo sean con el carácter de muestra o promoción de la actividad subvencionada.

Artículo 4.- Plan Estratégico de Subvenciones.

1º.- Los órganos que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los siguientes aspectos:

- Los objetivos y efectos que se pretenden con la aplicación de las subvenciones. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

— El objeto de las subvenciones, siempre que este pueda ser concretado en el momento de elaboración del Plan Estratégico, especificando las convocatorias que se efectuarán para la obtención de los objetivos pretendidos.

- El plazo necesario para su consecución.
- Los costes previsibles.
- Sus fuentes de financiación.

2º.- A estos efectos, por los diversos Centros Gestores de subvenciones y, en su caso, Organismos Autónomos que propongan el establecimiento de subvenciones, y dentro de su respectivo ámbito material, se elaborará un plan cuyo contenido plasmará los aspectos señalados en el número anterior.

3º.- El mencionado Plan permitirá a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación, en su caso, de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

4º.- El Plan estratégico anual, así como sus modificaciones, se aprobará por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 5.- Base de Datos Municipal de Subvenciones.

1º.- Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en esta Ordenanza, remitirán a la sección de subvenciones dependiente de la Intervención en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:

- a. Información sobre la normativa aplicable:
 - Sobre la disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
 - Sobre la resolución que apruebe la convocatoria.
- b. Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- c. Información sobre la gestión de las concesiones:
 - Resoluciones de concesión.
 - Pagos aprobados.
 - Justificación efectuada por el beneficiario.
- d. Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.
- e. Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.
- f. Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS. 2. Recibida la documentación, antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural, se remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el artículo 39 del RD 887/2006 de 21 de julio y normativa que lo desarrolla.

Artículo 6.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1º.- La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, control, igualdad de trato y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

2º.- Sin perjuicio de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, servirán de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Camargo los siguientes criterios objetivos de carácter general a recoger en cada una de las convocatorias:

- a) Capacidad económica del solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
- i) Número de miembros que constituyen la entidad, e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.
- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación del solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de Camargo.
- r) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- u) Antigüedad de empadronamiento en Camargo.
- v) Orden cronológico de registro de las solicitudes.
- w) Encontrarse inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones de Camargo.

3º.- La ponderación de los criterios objetivos recogidos en el apartado anterior se contendrá en la convocatoria específica que a tal efecto se realice por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1º.- Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión por los Centros gestores autorizados.
- d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.
- e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular,

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Camargo.

3º.- Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Camargo, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

4º.- Quedan excluidas del requisito previsto en el apartado 3º de este artículo las ayudas a proyectos de desarrollo que se prevea en el programa presupuestario correspondiente al de atención a países en desarrollo, las ayudas de atención humanitaria por hechos catastróficos naturales o sociales, así como aquellas otras en las que el Pleno del Ayuntamiento expresamente autorice la concesión de la subvención.

5º.- Salvo que la convocatoria lo excepcione expresamente, no podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no se encuentren abiertas a la ciudadanía en general.

6º.- Tampoco podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que incluyan, bien originaria o sobrevenidamente, actos de carácter político o reivindicativo, ni las que por cualquier medio sean utilizadas, aún a título de mera tolerancia, para llevar a cabo dicho tipo de actos, ni aquellas que atenten contra la libertad de los ciudadanos, vulneren la Constitución o incumplan las Leyes. En el caso de que dichas actividades acaezcan sobrevenidamente a la resolución de concesión de la subvención, se incoarán los correspondientes expedientes de reintegro y sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 8.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1º.- En el ámbito del Ayuntamiento de Camargo, será competente:

A.- En relación con la aprobación de Bases Generales y convocatorias de subvenciones:

a) El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de las Bases Generales Específicas reguladoras de Subvenciones Públicas.

b) El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de las siguientes convocatorias:

b.1.- Aquellas en las que no exista bases generales específicas aprobadas y cuya cuantía exceda de las competencias sobre aprobación de gasto en materia de subvenciones atribuidas al Alcalde en las Bases del Presupuesto.

b.2.- Aquellas en las que la convocatoria, en aplicación de la excepción contenida en el artículo 23.2.a de la Ley 10/2006 de 17 de julio, contengan igualmente las bases reguladoras.

b.3.- Las convocatorias que contemplen la concesión de subvenciones de carácter plurianual.

c) La Alcaldía-Presidencia, aún cuando no existan bases generales específicas aprobadas, será competente para la aprobación de convocatorias de subvenciones cuando el importe del crédito destinado a la misma no sea superior al fijado en las Bases del Presupuesto, así como para todas aquellas en las que existan bases generales específicas aprobadas por el Pleno de la Corporación.

B.- Para la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto: La Alcaldía-Presidencia.

C.- Para la concesión de subvenciones:

a) El Pleno del Ayuntamiento cuando dicho órgano haya aprobado la convocatoria de subvenciones.

b) La Alcaldía-Presidencia para todas las subvenciones tramitadas mediante procedimiento de carácter concurrencial que haya sido aprobada por la misma.

c) La Alcaldía-Presidencia para la concesión de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto o de carácter directo cuyo importe no exceda de la cantidad fijada en las Bases del Presupuesto, salvo las de carácter de urgencia por motivos catastróficos o humanitarios.

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

d) El Pleno del Ayuntamiento para las subvenciones de carácter directo que excedan de la cuantía fijada en las Bases del Presupuesto.

2º.- En todo caso los órganos indicados podrán efectuar las delegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

3º.- En el ámbito de los Organismos Autónomos, serán competentes los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos, salvo para la aprobación de las bases generales de las subvenciones que será competencia siempre del Pleno del Ayuntamiento.

4º.- En todo caso será competente la Alcaldía-Presidencia para el ejercicio de todas aquellas atribuciones que no se encuentren específicamente atribuidas al Pleno en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Requisitos generales de los beneficiarios y de entidades colaboradoras.

1º.- Podrán obtener la condición de beneficiario, o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria, y no se encuentren incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

2º.- Serán requisitos necesarios los siguientes:

1.- Personas jurídicas:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Camargo, o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente y se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Camargo.

c) Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en Camargo, y su actuación vaya a realizarse en este municipio, deberá acreditarse la existencia de una vinculación con este municipio bien mediante la acreditación de la afiliación de al menos 15 vecinos de este municipio o bien mediante cualquier otro medio que acredite dicha vinculación.

2.- Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentre empadronado en el municipio de Camargo en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

3.- Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica:

a) Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y al menos de cuatro personas de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa.

Todos los firmantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

3º.- No podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Camargo, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio.

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de Camargo podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de estas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

Artículo 10.- Obligaciones de los perceptores.

Los perceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que, habiendo efectuado la solicitud de concesión, no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

7.- Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio.

8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

9.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Camargo.

10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Someter sus cuentas anuales a auditoría cuando el importe de la subvención concedida exceda de 100.000 euros y el presupuesto de la entidad subvencionada supere los 250.000 euros, todo ello en cómputo anual.

12.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 11.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquélla.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por no obrar en los archivos municipales.

Artículo 12.- Criterios Generales de la documentación a presentar por los solicitantes.

1º.- En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Camargo deberán aportar, junto con la solicitud y memoria correspondiente a la petición de la subvención, los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a) C.I.F. o N.I.F. del beneficiario.

b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención, debiendo presentar declaración responsable exclusivamente en los casos previstos al artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio.

2º.- Los solicitantes de subvenciones estarán excepcionados de acreditar los extremos antes referidos cuando ya consten a la Administración Municipal y se encuentren vigentes.

Artículo 13.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones y plazo para presentación de solicitudes.

1º.- Las convocatorias de subvenciones se publicaran en todo caso en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página Web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º.- En el anuncio de la convocatoria se recogerán todos los extremos establecidos en el artículo 16.3. de ésta Ordenanza.

3º.- El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

a) Para las subvenciones de concurrencia competitiva, el plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, el de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el

BOC, sin perjuicio de que, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro plazo distinto, nunca superior a dos meses.

b) Para las subvenciones de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria y salvo determinación expresa de la convocatoria podrán presentarse solicitudes de subvención durante el primer mes de cada uno de los periodos que prevea la convocatoria abierta.

c) En el caso de las subvenciones a otorgar mediante concesión directa deberán presentarse en el periodo que concurren las circunstancias que justifican la solicitud.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

TÍTULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS

Artículo 14.- Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, convocatoria abierta y concesión directa.

1º.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Salvo determinación expresa de la convocatoria, actuará como Comisión de Valoración la Comisión Informativa del área correspondiente a la del órgano gestor de la subvención. En todo caso en la composición de las Comisiones de Valoración se asegurará la participación en las mismas de al menos un representante de los Grupos Municipales de la Corporación.

La Comisión de valoración a la vista del informe del órgano instructor elevará informe-propuesta motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2º.- La "convocatoria abierta" es la modalidad de convocatoria concurrencial en la cual se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Las bases de la convocatoria abierta deberán concretar los extremos recogidos en el artículo 59.2 del RD 887/2006 de 21 de julio, en defecto de la misma se considerará:

a. El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos será el de dos meses a contar desde la finalización de cada uno de los plazos de presentación de solicitudes.

b. En lo que afecta al plazo en que, para cada una de las convocatorias, pueda presentarse las solicitudes, este, salvo determinación en contra de la convocatoria, será de un mes, el cual coincidirá en su inicio y final con los meses naturales.

c. En ningún caso las subvenciones individuales correspondientes a conceder a un beneficiario podrá superar, de forma aislada o conjunta a lo largo de un ejercicio, la cantidad establecida en las Bases del Presupuesto.

d. El importe máximo de las subvenciones individuales que pueden concederse en una convocatoria abierta no podrá exceder de la cuantía fijada a tal efecto en las Bases del Presupuesto.

e. Salvo determinación expresa de la convocatoria los periodos de las convocatorias abiertas serán de carácter trimestral.

El importe máximo a disponer en el primer periodo de la convocatoria abierta será el 60% del importe total destinado a la convocatoria, distribuyéndose el resto de forma proporcional entre el resto de periodos hasta la finalización del ejercicio, en todo caso la parte no dispuesta en un periodo se acumulará al siguiente al objeto de las disposiciones de crédito oportunas.

En cada una de los periodos deberá compararse las solicitudes presentadas en el mismo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta. Las solicitudes que se consideren que reúnen las condiciones para recibir subvenciones con cargo a la convocatoria abierta pero no puedan ser atendidas en el periodo de su presentación, por no disponer de crédito suficiente en dicha mensualidad, serán incorporadas de oficio a las solicitudes a valorar en el periodo siguiente.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

En este régimen especial, salvo determinación expresa de la convocatoria, no será obligatoria la constitución de la comisión de valoración colegiada contenida en el apartado anterior, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica.

En todo caso se dará cuenta a la Comisión Informativa, u órgano de gestión desconcentrada, de las subvenciones concedidas en cada mensualidad.

3º.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Camargo.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

4º.- Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES

Artículo 15.- Bases generales para subvenciones de carácter sectorial.

1.- Cuando se estime insuficiente la regulación contenida en esta Ordenanza General, y con sujeción a los contenidos establecidos en la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar, mediante el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, bases de carácter general reguladoras de la concesión de subvenciones referidas a una determinada función presupuestaria que, una vez publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, mantendrán su vigencia para todas las convocatorias específicas que se hagan al amparo de la misma.

2.- El contenido de estas bases de carácter sectorial, contendrá las determinaciones establecidas al artículo 16,3 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

3.- Al amparo de las bases de carácter sectorial establecidas en el presente artículo, la Alcaldía-Presidencia, o la Junta de Gobierno Local por delegación de la misma, a propuesta de los Concejales correspondientes, aprobará las convocatorias concretas de subvenciones con determinación de los extremos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, y en particular:

- a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.
- b) Plazo concreto de presentación.
- c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.
- d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por los solicitantes.

Artículo 16.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.

1º.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante resolución del órgano competente disponiendo dicha iniciación y el desarrollo por el servicio gestor del procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

establecido en esta Ordenanza y en la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2º.- El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, conteniendo las bases de la convocatoria conforme a establecido en el apartado 3º de este artículo, el cual, previos los informes preceptivos de la Intervención y de la Secretaría General, elevará al órgano competente para la aprobación de la convocatoria. Aprobación que deberá publicarse, al menos, en el Tablón de Edictos y en la página Web municipal y, cuando así se considere necesario, extracto en los medios de comunicación.

3º.- De conformidad con las bases sectoriales aprobadas, o cuando no se considere necesario la aprobación de bases de carácter sectorial a las que se alude en el artículo anterior, con remisión a la presente Ordenanza General, previo dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno del Ayuntamiento, o la Alcaldía, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas al artículo 7 de esta Ordenanza, podrá efectuar convocatoria de concesión de subvenciones que contendrán, como mínimo:

a. Definición del objeto de la subvención y partida presupuestaria a la que se imputará el correspondiente gasto.

b. Remisión expresa a esta Ordenanza General y al diario oficial en que está ha sido publicada.

c. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

a. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

b. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

c. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

d. Plazo de presentación de solicitudes.

e. Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, que será con carácter general el de 6 meses.

f. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, en particular aquellos que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria.

g. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

h. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que ha de interponerse recurso y plazo para interponerlo.

i. Criterios de valoración de las solicitudes.

j. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

k. Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

l. Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables. m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

4º.- En las convocatorias abiertas de subvenciones deberá incluirse además los contenidos recogidos al artículo 14.2 de esta Ordenanza General.

Artículo 17.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

1.- Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones, previa resolución municipal y sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. El citado plazo, dado el carácter concurrencial de la convocatoria, no podrá ser objeto de ampliación.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 18.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1º.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Concejal responsable del órgano gestor de la subvención, o responsable del área en los Organismos Autónomos Municipales.

2º.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3º.- Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este caso pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4º.- El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que, además de efectuar una propuesta previa de valoración de las solicitudes presentadas, se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

5º.- Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración, deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6º.- La propuesta provisional será notificada a los interesados al objeto de que estos puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7º.- Igualmente en este periodo, y si así se ha previsto en la convocatoria, se trasladará la propuesta a los interesados al objeto de que estos puedan reformular su solicitud.

8º.- El órgano instructor, a la vista de las alegaciones presentadas efectuará propuesta de resolución que someterá nuevamente a informe de la Comisión de Valoración, la cual deberá encontrarse debidamente motivada, trasladando la misma al órgano competente para resolver.

9º.- La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Camargo o sus Organismos Autónomos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10º.- Cuando así lo prevea la convocatoria la propuesta definitiva será notificada a los solicitantes seleccionados al objeto de que estos manifiesten la aceptación de la misma con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

Artículo 19.- Resolución de las solicitudes.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal, el

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

cual de presentar reparos dará lugar a que se inicie el procedimiento de discrepancia previsto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa:

- a. Solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención.
- b. Cuantía de la subvención concedida.
- c. Objeto o finalidad para el que se concede la subvención.
- d. Plazo de ejecución de la actividad que se subvenciona.

La resolución detallará igualmente, en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, motivando las razones de su desestimación.

4. La cuantía individualizada de la subvención para cada beneficiario no podrá exceder, salvo determinación expresa de la convocatoria, de las cantidades que a tal efecto se consignan en las Bases del Presupuesto de cada ejercicio.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 20.- Publicidad.

1. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. No obstante, no será necesaria su publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas mediante procedimiento concurrencial, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, se sustituirá por la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

b) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Camargo, llevará implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento, incluso incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Camargo.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21.- Régimen.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se regirán por la resolución de concesión y por el convenio a través del cuál se canalicen,

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y en la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

2. En la redacción del convenio deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario
- b) Descripción del objeto
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención
- e) Importe de la subvención, y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

3. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- e) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- f) En su caso, la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

Artículo 22.- Iniciación.

1º.- El procedimiento para su concesión, se inicia de oficio mediante la propuesta del Área municipal o del Organismo Autónomo gestores, siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2º.- En el Presupuesto General Municipal se deberán especificar el beneficiario, el importe y el objeto de la subvención nominativa, así como justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

3º.- La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por la Alcaldía-Presidencia, o en su caso Presidente del Organismo Autónomo.

4º.- A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

CVE-2012-12070

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

Artículo 23.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá:

- a.- En el ámbito del Ayuntamiento de Camargo al órgano gestor del área de la subvención
- b.- en el ámbito de los Organismos autónomos al órgano que designe el competente para resolver.

2.-Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con visto bueno jurídico e informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, en su caso.
- b) Inclusión de informe de la Intervención Municipal.
- c) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

2. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión a la Alcaldía-Presidentencia, o en su caso Presidente del Organismo Autónomo.

Artículo 24.- Resolución.

1. Una vez remitida la propuesta de resolución junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente y será notificada al beneficiario, de conformidad con lo prescrito en el art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.- Aceptación de la subvención.

La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma del convenio por las partes.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA
Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES

Artículo 26.- Régimen.

1º.- Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

2º.- En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en expediente, mediante informe motivado, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

Artículo 27.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

1. Por el órgano gestor se incoará el correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá incluirse informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá:

- a.- En el ámbito del Ayuntamiento de Camargo al titular del órgano gestor de la subvención.
- b.- En el ámbito de los Organismos autónomos al órgano que designe el competente para resolver.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con visto bueno jurídico e informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, en su caso.

b) Fiscalización de la Intervención Municipal.

c) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

4. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente establecido en esta Ordenanza, para su aprobación.

5. Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instrumentarán, con carácter general y salvo que el importe de las mismas no exceda de 3.000 euros, en convenios, donde se establecerán las condiciones y estipulaciones específicas.

Artículo 28.- Contenido del Convenio.

1. En la redacción del convenio deberá especificarse:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.

b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

k) Régimen jurídico.

l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación

2. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.

b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de junio.

d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

e) Régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

f) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

Artículo 29.- Resolución.

1. El Área municipal u Organismo Autónomo gestores, una vez retenido el crédito necesario, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente establecido en esta Ordenanza para su aprobación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. En cuanto a la motivación, contenido, notificación, régimen de recursos y publicación del acuerdo de concesión regirá lo previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

4. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con expresión del convenio, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. No obstante, no será necesaria su publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, se sustituirá por la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

b) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o a la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. En ningún caso el importe de una subvención directa podrá ser superior al 70% del coste de la actividad para la que se solicitó la subvención, salvo que la misma se encuentre expresamente prevista en el Presupuesto municipal, se destine a atenciones de carácter humanitario o se autorice de forma expresa la excepción por el Pleno del Ayuntamiento en razón de causas justificadas que así lo aconsejen.

TÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I.-GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 30.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria o convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que la convocatoria, convenio o resolución establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria o convenio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la asunción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La convocatoria o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

b) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

c) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen no autorizado del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Podrán tener carácter subvencionable los gastos de amortización, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria o convenio.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley,

e) Compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

f) Ágapes y aperitivos.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

8. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

b) Los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Con carácter general, y salvo determinación expresa de la convocatoria o convenio, se admitirá como coste indirecto de no necesaria justificación un máximo de un 10% de la subvención concedida sin que en ningún caso la misma pueda exceder de 1.500 €.

No obstante en el caso de actividades o proyectos que se realicen en el ámbito de los países empobrecidos o en vías de desarrollo, los costes indirectos (gastos administrativos relativos a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto, por parte de la ONG responsable del mismo) no podrán superar, salvo que la convocatoria expresamente establezca otro porcentaje, el 8 por 100 del coste total del proyecto.

10. Salvo que expresamente lo prevea la convocatoria no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.

b) Los gastos derivados del funcionamiento habitual de la asociación o entidad (alquiler, teléfono, luz, nóminas al personal administrativo, etcétera).

Artículo 31.- Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente no la autorice. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la subvención.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por este Ayuntamiento.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior. 5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

— Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

— Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 32.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1.- Con carácter general, y salvo determinación expresa de la convocatoria de la subvención, convenio o resolución, el beneficiario de la subvención deberá aportar al menos un 30% de importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, debiendo justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

2.- Con carácter general, y salvo determinación expresa de la convocatoria de la subvención, convenio o resolución, la subvención municipal será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones, entidades o personas, para la misma finalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3.- En ningún caso podrá concederse más de una subvención municipal para una misma actividad, sean estas gestionados por el mismo o distinto Centro Gestor u Organismos Autónomos del Ayuntamiento, salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

7.- Siempre que las bases de la convocatoria, convenio o resolución así lo establezcan, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Centro Gestor municipal u Organismo Autónomo gestor, deberán aprobarse por el órgano competente.

8.- En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

cuantía a abonar finalmente. Dicha reducción no se aplicará cuando la reducción obtenida no exceda del 10% del importe de la subvención y la aportación del beneficiario no sea inferior al 20% del coste total de la actuación, no computándose a tal efecto el importe de los gastos generales exentos de justificación.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 33.- Aprobación del Gasto.

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse por el órgano competente para la aprobación de la autorización del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza y la normativa reguladora de las Haciendas Locales aplicable en materia presupuestaria.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la aprobatoria de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.

3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 34.- Pago de la Subvención.

1º.- El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2º.- El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

b.- Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 35.- Pagos anticipados.

1º.- Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria o, con carácter individual así lo acuerde el órgano competente para la concesión, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida en la proporción que se determine.

2º.- A los efectos indicados será de aplicación el siguiente régimen de garantías, salvo lo establecido en los Convenios reguladores de subvenciones nominativas:

a) El importe a garantizar será igual al del anticipo solicitado más un 25%.

b) Con carácter general será exigible aval de entidad de crédito o compañía de seguro que podrá ser sustituido por aval solidario de dos fiadores cuando el importe a garantizar no exceda de 6.000 euros.

3º.- Sin perjuicio de lo indicado quedan con carácter general exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

a. Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que su domicilio social se encuentre situado fuera del municipio de Camargo.

b. Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

c. Las Asociaciones de Vecinos y demás entidades sociales, culturas y deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Camargo y que se encuentren al día en los datos de su inscripción.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

d. Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

4º.- En el caso de subvenciones cuya pago anticipado no exija garantía conforme a la presente Ordenanza se anticipará con carácter general el 70 % de la subvención concedida, quedando demorado el pago del 30% restante a la presentación de la justificación oportuna.

5º.- No podrá anticiparse el 30% del pago de la subvención pendiente de entrega de la justificación final salvo autorización expresa de la Alcaldía y previa acreditación de haber realizados pagos por importe igual a la cantidad de la que se solicita su pago anticipado.

Artículo 36.- Plazo para la justificación de subvenciones.

1.- De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

2.- Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación hasta la mitad del periodo inicial.

3.- Las cantidades pendientes de reconocer al finalizar el ejercicio cuyo plazo de justificación finalice en el ejercicio siguiente al que fueron comprometidos, o para los que se hayan autorizado la ampliación del plazo para justificar, se incorporarán al ejercicio siguiente como remanentes de créditos, para su abono con cargo al presupuesto correspondiente.

4.- Con carácter general no será admitida la ampliación del plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, salvo que se acredite la concurrencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que así lo justificasen. En ningún caso la ampliación de este plazo podrá exceder de seis meses.

Artículo 37.- Documentación acreditativa para la justificación.

1.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, acompañando a esta relación con indicación del número de factura, perceptor de la misma, cantidad abonada y fecha de pago.

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustado a la legislación fiscal.

3.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

4.- Las subvenciones concedidas cuyo importe sea inferior a 3.000 € requerirán exclusivamente para su justificación de la presentación de la documentación establecida al apartado 1º de este artículo, sin perjuicio de encontrarse las mismas sometidas a control financiero posterior de comprobación de acuerdo con los criterios que a tal efecto establezca el Pleno del Ayuntamiento.

5.- Las convocatorias, cuando así se consideren procedente, podrán establecer que la justificación de toda la subvención concedida o de parte de la misma, se efectúe mediante acreditación por módulos o presentación de estados contables, estableciendo en tal caso la necesidad de acompañar o no a las mismas de informe elaborado por auditor de cuentas.

6.- Los beneficiarios deberán aportar, junto con la documentación, justificante de encontrarse al día en sus obligaciones tributarias y con la seguridad o declaración responsable para los casos en los que no sea exigible la aportación de dicha certificación de acuerdo con esta ordenanza.

Artículo 38.- Examen de la documentación.

1º.- La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

2º.- Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe a cerca del grado de cumplimiento de la los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

3º.- El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

Artículo 39.- Informe de la Intervención de Fondos.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en los artículos 214 y concordantes del texto refundido de la ley reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 40.- Resolución de la Justificación.

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al Órgano que concedió la subvención previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa cuando así se hubiera establecido en la correspondiente convocatoria.

TÍTULO III.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 41.- Invalidez de la resolución de concesión.

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en la legislación de haciendas locales.

2. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 42.- Reintegro de subvenciones.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en el artículo 38 de la ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, de modo que el beneficiario percibirá el tanto por ciento de la subvención equivalente al tanto por ciento de cumplimiento de la actividad subvencionada que se determine, previa incoación del correspondiente expediente, por el órgano concedente.

3. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 43.- Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, que será el establecido en la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 44.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 45.- Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras en los supuestos contemplados en el artículo 36 de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas jurídicas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 46.- Procedimiento.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

5. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

6. El órgano concedente será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los obligados al reintegro deberán reintegrar, según se establezca en la correspondiente resolución, la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles.

Para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, deberá atenderse a los criterios de graduación del incumplimiento que, en orden a lo anterior, resulten del expediente, debiendo responder, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

8. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO IV.- CONTROL FINANCIERO

Artículo 47.- Objeto, extensión y ámbito.

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Camargo, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Sin perjuicio de lo indicado, y en ejercicio de la habilitación contenida en la DA 2ª de la Ley 10/2007 de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, el Pleno del Ayuntamiento de Camargo podrá solicitar de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por los distintos órganos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, sujetándose el procedimiento de control, reintegro y el régimen de infracciones y sanciones a lo previsto en la legislación aplicable.

3.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de prestar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Camargo las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 49 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

4.- Estarán sometidos a este régimen de control los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, quedando obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que no obre en poder de esta Administración sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal, tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

5.- La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 48.- Procedimiento de control financiero.

1.- La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos corresponderá a la Intervención Municipal, quien lo ejercerá de acuerdo con el Plan de auditorias que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones.

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área municipal u Organismo Autónomo gestor, en su caso, que concedió la subvención señalando, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área municipal u Organismo Autónomo gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Infracciones y responsables.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3.- Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador y órgano competente para imponer sanciones.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá para las leves y graves a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, y para la imposición de faltas muy graves al Pleno de la Corporación.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1º.- Mientras las Bases de los Presupuestos municipales no establezcan una cuantía determinada, se estará a las siguientes para la realización de los distintos actos previstos en esta Ordenanza:

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

a.- Aprobación de convocatorias para las que no existan aprobadas bases generales específicas: Será competente la Alcaldía cuando el importe de la convocatoria no exceda de 60.000 € anuales.

b.- Subvenciones de carácter directo.- Será competente la Alcaldía cuando el importe de la misma no exceda de 3.000 €.

2º.- A los efectos fijados en el artículo 14,2 de esta Ordenanza y salvo determinación en contra contenida en las Bases del Presupuesto, el importe máximo de las cantidades a abonar de forma individual en una convocatoria abierta no podrá exceder de 4.000 €.

3º.- A los efectos de la determinación máxima de la cuantía individualizada de la subvención a conceder en las convocatorias concursenciales para cada beneficiario previsto al artículo 19,4 de esta Ordenanza, esta, salvo determinación expresa de las Bases del Presupuesto, no podrá exceder del 30 % del importe total de la convocatoria, sin que en ningún caso pueda superar los 15.000 €.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General y, en concreto, las bases de concesión de subvenciones que se relacionan a continuación:

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo (Boletín Oficial de Cantabria de 15/07/2008).
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de actividades culturales (Boletín Oficial de Cantabria de 23/02/2006).
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones culturales (Boletín Oficial de Cantabria de 06/06/2000).
- Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas Económicas para Educación Complementaria (Boletín Oficial de Cantabria de 08/04/2009).
- Bases reguladoras de la concesión de Ayudas Económicas para Desplazamiento a Centros Docentes Universitarios (Boletín Oficial de Cantabria de 08/04/2009).
- Bases reguladoras de la concesión de Ayudas Económicas para Adquisición de Libros de Texto de Educación Infantil (Boletín Oficial de Cantabria de 8/10/2010).
- Bases reguladoras de Subvenciones para Grupos de Música y Solistas (Boletín Oficial de Cantabria de 21/03/2011).
- Bases reguladoras de subvenciones para la realización de Programas, Actividades y Actuaciones dentro del Área de Intergeneracional (Boletín Oficial de Cantabria de 21/03/2011).
- Bases reguladoras de subvenciones para la realización de Programas, Actividades y Actuaciones dentro del Área de Infancia y Juventud (Boletín Oficial de Cantabria de 21/03/2011).
- Bases Generales que han de regir en la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas Locales (Boletín Oficial de Cantabria de 24/06/2005).
- Bases reguladoras de ayudas económicas para la realización de Colonias y Campamentos de Verano de Infancia y Juventud (Boletín Oficial de Cantabria de 14/09/2009).
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) (Boletín Oficial de Cantabria de 15/07/2008).

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 176

- Bases reguladoras de subvenciones para la realización de Proyectos de Desarrollo Ambiental Sostenible a entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro (Boletín Oficial de Cantabria de 30/05/2008).
- Bases reguladoras de la Convocatoria de ayudas económicas individuales para Transporte Adaptado a Centros de Día Psicogeriátricos de la Red Pública (Boletín Oficial de Cantabria de 11/06/2004).
- Bases reguladoras de la Convocatoria de ayudas económicas individuales para Transporte a personas con discapacidad que asisten a Centros de Atención Especializada Públicos o Concertados (Boletín Oficial de Cantabria de 29/09/2005).
- Bases reguladoras de la subvención concesión de Subvenciones destinadas a Entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de actividades en materia de Servicios Sociales (Boletín Oficial de Cantabria de 06/06/2000).
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades y Asociaciones Vecinales (Boletín Oficial de Cantabria de 05/04/2004).
- Ordenanza reguladora de la subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones con Carácter Residencial (Boletín Oficial de Cantabria de 01/08/2006).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”.

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 3 de septiembre de 2012.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2012/12070